

FORMULARIO No. 10

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 22 DE 2021 CUYO OBJETO ES “REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS CELDAS DE PASO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADA EN LA CIUDAD DE YOPAL – CASANARE BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°11

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas de manera virtual al informe final de evaluación proceso de Selección Simplificada No. 22 de 2021, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1

En su informe de evaluación final, en lo referente a la asignación del puntaje de la experiencia específica adicional, se califica como 0 puntos en dicho respecto nuestra propuesta, debido a que en su consulta de nuestra certificación encontraron solo 220.28 m² de muro bloque estructural; entendemos que la certificación con cantidades adjunta en nuestra propuesta es extensa y bastante complicada en su lectura y que no marcamos las actividades específicas para este análisis, solicitamos se incluyan las área contenidas en el último capítulo de OBRAS EXTRAS, en los ítem OE012 MURO EN BLOQUE CONCRETO 12X19X39 CM y OE243 CONCRETO CALADO (Pág. 14 y 18) con una cantidad acumulada ejecutada de 549.73m² más 5.67m² respectivamente.

Por esta razón, se puede evidenciar que la obra ejecutada tiene un área cubierta de 4.151.82m² superando considerablemente los 800m² exigidos y de otra parte sumando los ítems (5.03+OE012+OE243) de la certificación con cantidades de obra en MUROS EN MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL se tiene experiencia certificada de 775.68m² más del doble de lo exigido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior solicitamos a la entidad Califique como SI CUMPLE la experiencia para asignación de puntaje asignándonos los 60 PUNTOS respectivos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO en revisión de las observaciones del postulante, se evidencia que en el capítulo de obras extra en los ítems OE012 y OE243 hay más ítems de **MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL**, sumando un total de 775,58 m² y se aclara que los m² de área intervenida, es el área cubierta la cual corresponde a 4.151,82 m², todo lo anterior por el 30% de acuerdo con la participación del postulante como contratista del contrato aportado, se obtiene como resultado área intervenida de 1.245,55 m² y área de muros y mampostería 232,67 m².

Por lo anterior el postulante NO cumple con los requerimientos para acceder a los 60 puntos de la calificación adicional. El anterior análisis se encuentra dentro del alcance al informe final de evaluación del presente proceso de selección.

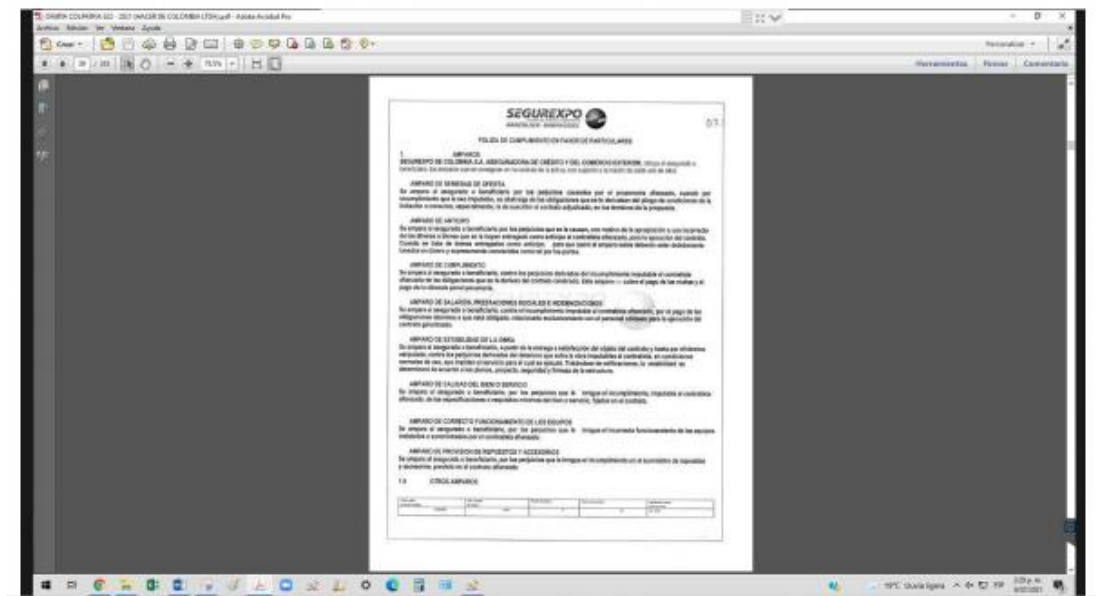
OBSERVACIÓN 2

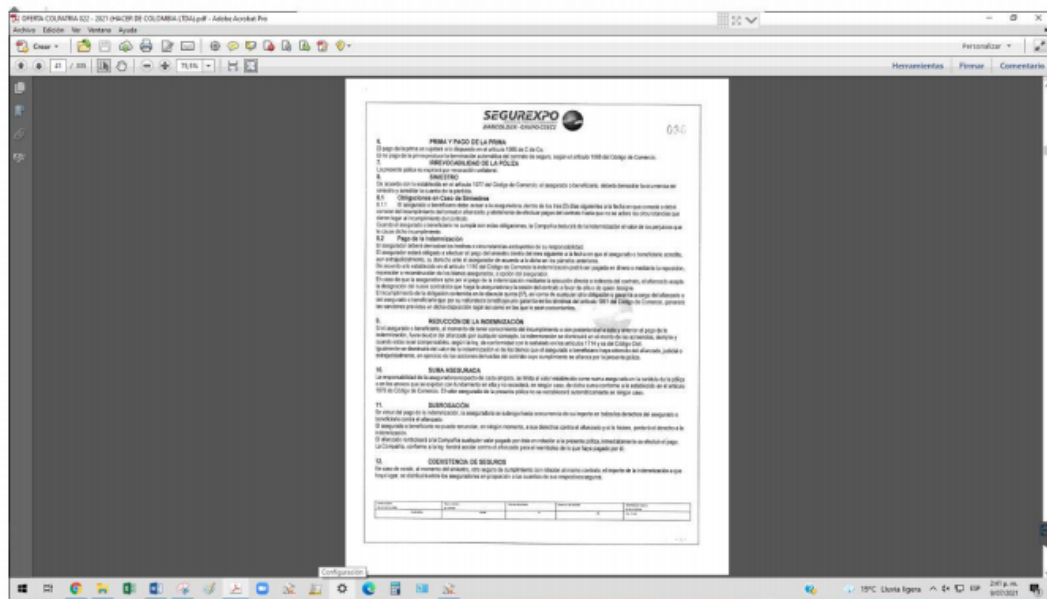
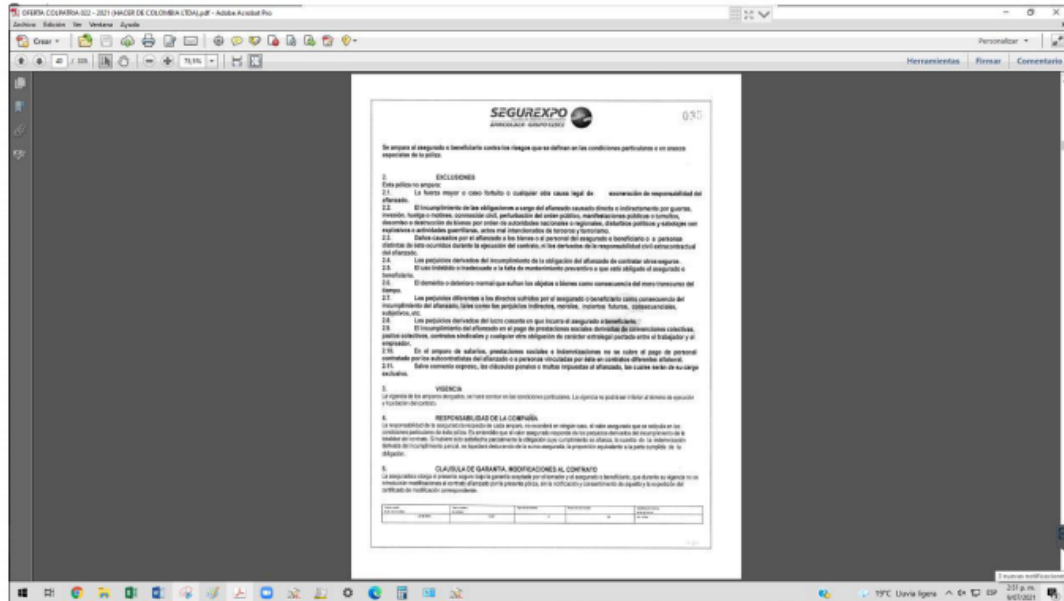
Una vez revisado el informe de evaluación final publicado por ustedes, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

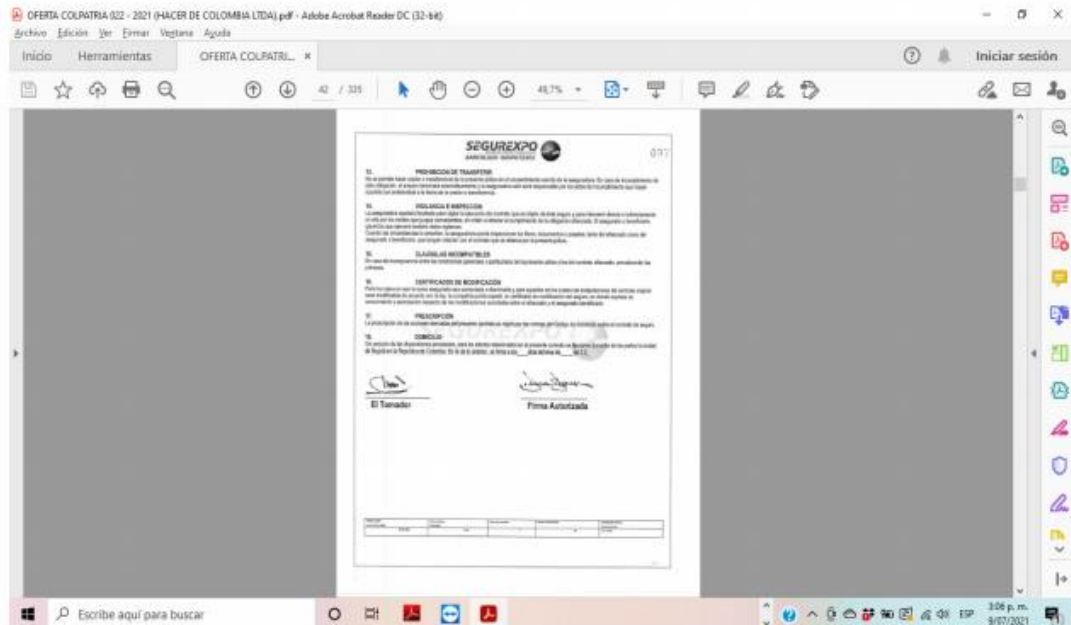
EVALUACION JURIDICA:

- Con la oferta presentada inicialmente se envió el Clausulado de la Garantía de Seriedad de la Oferta, así consta en los documentos que obran en los folios 034, 035, 036 y 037; no obstante lo anterior, volvemos a anexarlos nuevamente para su verificación.

(Anexamos los pantallazos)







En cuanto a la observación por el recibo de caja, aclaramos que dicho documento lo expide el Cajero NESTOR GABRIEL MATIZ CANO, del área de Tesorería de la Aseguradora SEGUREXPO, como se puede apreciar en el soporte enviado via correo electrónico, ya que el pago se realizó por ventanilla en Bancolombia, como consta en los soportes enviados. No obstante lo anterior y para dar cumplimiento a lo solicitado por Ustedes, nuevamente remitimos el respectivo recibo de Caja debidamente firmado por la Aseguradora; subsanando así lo solicitado en el Informe de Evaluación Preliminar y Final.

Sumado a lo anterior en la página 21 del DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE en el Numeral 2.1.4. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA POSTULACION, en la VIGENCIA dice textualmente:

VIGENCIA: Deberá tener una vigencia de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de ampliarse la fecha de cierre, deberá ajustarse la vigencia de la póliza. **El postulante debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago**

Fue lo que se aportó con la Subsanación, ya que la entidad en ningún momento nos requirió que el soporte debe estar firmado. Además, en el Folio 39 del DOCUMENTOS TECNICO DE SOPORTE: dice textualmente De conformidad con el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del Patrimonio Autónomo y de acuerdo con el principio de subsanabilidad, no podrán subsanarse aquellos requisitos que otorguen puntaje.

La Fiduciaria Colpatría S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, y cuando el comité evaluador lo requiera durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario y cuantas veces se requiera, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento

mismo de la presentación de la postulación. El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del documento técnico de soporte y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos muy comedidamente que nuestra oferta sea habilitada técnicamente, y seguir en el proceso de evaluación, dado que los documentos que nuevamente aportamos subsanan lo requerido por la entidad y no son requisitos que otorgan puntaje.

Agradeciendo la atención prestada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE JURIDICO aclara que mediante el informe de evaluación preliminar se le solicitó al postulante **HACER DE COLOMBIA LTDA.**, entre otras, que aportara la constancia del pago, certificado de recaudo de la póliza y el clausulado de la misma dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, lapso comprendido entre el veintinueve (29) de junio al primero (1) de julio de 2021.

OBSERVACIONES
<p>CUMPLE y ser rechazado en el informe final de evaluación</p> <p>VALOR ASEGURADO: La Garantía de Seriedad cumple con la cobertura mínima del 10% del valor total del presupuesto del proceso de selección.</p> <p>VIGENCIA: La Garantía de Seriedad cumple la vigencia de los cuatros (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.</p> <p>RECIBO DE PAGO: El postulante NO aporta recibo y certificación de recaudo.</p> <p>Por lo anterior, el postulante deberá subsanar dentro del término de traslado del informe de evaluación allegando la póliza de seriedad del ofrecimiento conforme lo establecido en el DTS y el respectivo recibo de pago SO PENA de ser valorado como NO CUMPLE y ser rechazado en el informe final de evaluación.</p>
<p>HACER DE COLOMBIA LTDA. NIT. 800.028.222-2</p> <p>FECHA DE EXPEDICIÓN: tres (3) de junio de 2021.</p>

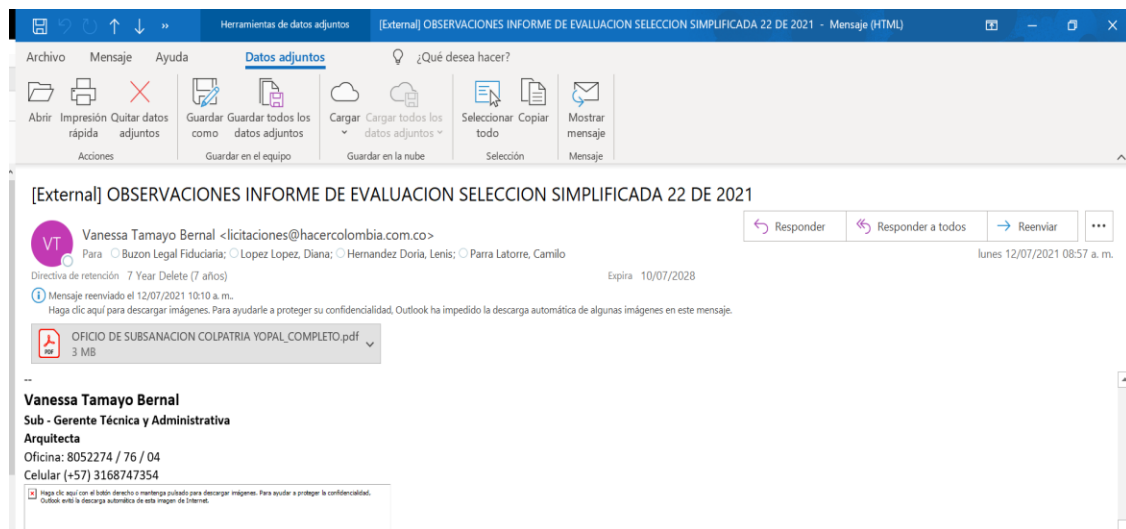
Sin embargo, verificados los documentos aportados se evidenció: 1) que el postulante no aportó junto con la subsanación de su postulación el **clausulado de la garantía de seriedad de su ofrecimiento conforme lo solicitado en el informe de evaluación preliminar**; y 2) el recibo de pago de la garantía no se encuentra suscrito por la persona que expidió el certificado.

Lo anterior, se encuadraba dentro de las causales de rechazo establecidas en el numeral 3 del DTS, a saber:

“3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”

Debido a que a pesar de habersele requerido que subsanará no lo hizo en debida forma y en el tiempo estipulado para esto, que según el informe preliminar de evaluación este término era desde el veintinueve (29) de junio hasta el primero (1) de julio de 2021.

Mediante observaciones al informe final de evaluación mediante correo electrónico del doce (12) de julio de 2021 8:57 am, el postulante HACER DE COLOMBIA indicó que se había aportado el clausulado con la postulación inicial y el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta junto con los documentos de subsanación adicionales a los presentados en el término de la subsanación.



En cuanto al clausulado es de indicar que efectivamente se había aportado; sin embargo, en cuanto al recibo de pago, HACER DE COLOMBIA LTDA. En el término para subsanar allegó el siguiente documento y en el cual indica que la forma de pago fue mediante transferencia:



Si bien el documento aportado expresa acreditar el pago de la suma correspondiente a la póliza constituida, el mismo no se encuentra suscrito por la persona que lo expidió y se encuentra expedido bajo la siguiente condición “Este recibo no representa aceptación del cheque o tarjeta de crédito por parte de la compañía hasta tanto el banco confirme el pago respectivo. En consecuencia, en caso de devolución del documento, se entenderá que la obligación no ha sido pagada”.

Además de lo anterior, el postulante no aportó ningún otro documento que pudiera certificar el pago realizado tal y como se solicitó en el informe preliminar “**certificación de recaudo**”; sólo lo hizo junto con **observaciones al informe final de la evaluación**, las cuales fueron remitidas el pasado doce (12) de julio de 2021, esto es, fuera del término establecido para subsanar las falencias de las cuales adolecía su postulación (del 29 de junio al 1 de julio de 2021) y mediante al cual es claro en el informe final de evaluación se establece un (1) día, el cual se asigna solamente para presentar observaciones a dicho informe en este término se deja que claro que no se revive plazos perentorios ya agotados para presentar subsanaciones.

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. RECIBO DE CAJA N°: 2100004355				
SUCURSAL COLOMBIA		FECHA DE PAGO 30/6/2021		
RECIBIDO DE: 319041357 HACER DE COLOMBIA LTDA		NIT o C.C. 8000282222		
LA SUMA DE: SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS		COP 65.670,00		
POR CONCEPTO DE: PAGO DE PÓLIZA 130504 CERTIFICADO 4110015373				
FORMA DE PAGO	MONEDA	CHEQUE/TARJETA/BOLETA	ENTIDAD	VALOR
TRANSFER.	COP	30/6/2021	EMPRESA INEXISTENTE	COP 65.670,00
Total				COP 65.670,00

ESTE RECIBO NO REPRESENTA ACEPTACION DEL CHEQUE O TARJETA DE CREDITO POR PARTE DE LA COMPAÑIA, HASTA TANTO EL BANCO CONFIRME EL PAGO RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE DEVOLUCION DEL DOCUMENTO, SE ENTENDERA QUE LA OBLIGACION NO HA SIDO PAGADA.

Nº Transacción: 21098909

Cajero: NESTOR GABRIEL MATIZ CANO

Firma y Sello del cajero

Adicional a todo lo comentado anteriormente adjuntan un timbre de pago de Bancolombia el cual especifica que el medio de pago fue realizado en efectivo y en el recibo de caja presentado en el término de subsanación especifica que la forma de pago es transferencia electrónica, pero este documento fue allego por fuera del término establecido para subsanar.

		PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		
Actividad Económica 8511 - 50 - Seguros Generales No Somos Grandes Contribuyentes		NIT: 8000282222 Calle 74 No. 44-34 No. 19, Bogotá Teléfono: 571 211 02 18 Email: seg@segurexpo.com		
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de prima		Convenios Masivos CENTRO 93 BOGOTÁ D.C.		
FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO
18/06/2021	BOGOTÁ	10	130504	4110015373
TOMADOR: HACER DE COLOMBIA LTDA				
DIRECCIÓN: TV 60 NO. 124 - 20 OF 207 BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.				
GARANTIZADO: HACER DE COLOMBIA LTDA				
DIRECCIÓN: TV 60 NO. 124 - 20 OF 207 BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.				
ASEGURADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIC. PAD FISCALIA - FEAB				
DIRECCIÓN: CARRETA 7 24-89 Eje: BOGOTÁ (I) BOGOTÁ DC-				

En este punto, es de recordar al postulante que los términos de los procesos de selección adelantados son perentorios y preclusivos, y que según lo establecido en el numeral 2.5.3 del DTS “[...] *El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, **respondiendo todos los puntos del documento técnico de soporte y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.***”;

Por lo anterior, la postulación de la empresa HACER DE COLOMBIA LTDA, sigue estando dentro de la causal de rechazo indicada en el informe de evaluación final del presente proceso, a saber:

“3.2 Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador”.

OBSERVACIÓN 3

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL ADECUACIONES YOPAL 2021, por medio de la presente me permito emitir las siguientes observaciones al informe de evaluación final publicado en fecha 09-07-2021:

En el informe no se nos está asignando el puntaje correspondiente a experiencia adicional según lo indicado en el informe “El contrato aportado por el postulante para acreditar LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL no fue suscrito por ninguno de los integrantes de la Unión Temporal Adecuaciones Yopal, POSTULANTE para el presente proceso.”

La anterior afirmación dada por la entidad en el informe de evaluación no es cierta, debido a que como se observa en el CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA del integrante ARCA MEGAPROYECTOS SAS aportado con nuestra propuesta a folio 35, los integrantes de esta empresa son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN	ACCIONISTAS	NRO ACCIONES	% PART.
92.542.980	MANUEL FRANCISCO GASTELBONDO MOGOLLON	98.000	98%
73.543.740	EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA	1.000	1%
900.267.217-2	JAD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS	1.000	1%
	TOTALES	100.000	100%

Por lo anterior se puede evidenciar que el contrato aportado para acreditar la experiencia adicional fue ejecutado por la UNIÓN TEMPORAL PROINSA FLORENCIA representada legalmente por MANUEL FRANCISCO GASTELBONDO MOGOLLON y la cual estuvo conformada por EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA, JAD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA y GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, es decir, que los integrantes de la mencionada unión temporal son los socios accionistas de ARCA MEGAPROYECTOS SAS y por ende, al no contar con tres años de constituida la sociedad ARCA MEGAPROYECTOS SAS, se acredita la experiencia de sus socios tal

como lo estableció el documento técnico de soporte en su numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO en su nota 13 “Para las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico Soporte en la página web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.” (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, solicitamos a la entidad que admita el contrato aportado con nuestra oferta para acreditar la experiencia específica adicional, dado a que el mismo si cumple ya que fue ejecutado por los socios accionistas del integrante ARCA MEGAPROYECTOS SAS.

Adicionalmente en el folio 314 se evidencia un área construida de 2.415 m2 y en los folios 321, 323, 328 y 330 se puede verificar un área de muros estructurales de 1054,87 m2 (resaltados en color fucsia) por lo que solicitamos a la entidad valide la información y se verifique que el contrato aportado si cumple con todos los requerimientos establecidos en el documento técnico de soporte.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO se permite indicar que efectuada la revisión de la información con los documentos físicos aportados por el postulante se evidencia que no es legible el RUP como se mencionó en el informe final; sin embargo, se realiza la verificación del RUP de ARCA MEGAPROYECTOS SAS con el código de verificación aportado de la cámara de comercio de Sincelejo y se puede constatar que el número de consecutivo del contrato en el RUP es el 58 y no el 54 como se indicaba en el Formulario No. 4.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza la evaluación de la Experiencia Específica Adicional otorgando los 60 puntos al postulante. El detalle de asignación de este puntaje se evidenciará en el alcance al informe final de evaluación publicado

Bogotá, dieciséis (16) de julio de 2021